ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y SU ACUMULADA 237/2020
PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	_ / >
Constancias	Registro
1. Folio electrónico 31414/2020, que contiene el oficio 14334/2020 y	
anexos del Juzgado Tercero de Distrito en Estado de Baja California,	28817-MINTER
con residencia en Mexicali.	
2. Oficio IEEBC/CGE/1119/2020 y anexos de Raúl Guzmán Gómez,	/
quien comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto	1418-SEPJF
Estatal Electoral de Baja California	) 1410-02101
3. Oficio TEPJF-P-FAFB-322/2020 del Magistrado Felipe Alfredo	
Fuentes Barrera, Presidente de la Sala Superior del Tribunal	<b>30027-MINTER</b>
Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
4. Documento que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal	
Electoral del Poder Judicial de la Federación.	30028-MINTER
5. Oficio INE/DJ/DIR/6319/2020 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira,	
Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	1491-SEPJF
6. Folio electrónico/34158/2020, que contiene el oficio 21190 y	
anexos del Juzgado Segundo de Distrito en Estado de Baja	31341-MINTER
California, con residencia en Mexicali.	
7 Office TERRED COLUMN AUTOMATICAL TOLLING AUTOMATICAL	
7. Oficio TEPJF-P-FAFB-335/2020 del Magistrado Felipe Alfredo	24404 MINITED
Fuentes Barrera, Presidente de la Sala Superior del Tribunal	31491-MINTER
Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
Q. Desurganto que contigno la enjoién de la Cola Cuncarior del Tribunal	
8. Documento que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	31493-MINTER
Electoral del Fodel Judicial de la Federación.	J 1433-WIIN I ER

Las documentales indicadas con el numeral 1 se remitieron el veintiocho de agosto pasado por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal; las identificadas con el numeral 2 se remitieron el uno de septiembre del año en curso a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y se recibieron ese mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las señaladas como 3 y 4 se enviaron a través del MINTERSCJN el seis de septiembre del año en curso y se recibieron al día siguiente en la Oficina de referencia; la promoción y anexos identificados con el numeral 5, se enviaron el siete de septiembre de dos mil veinte a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y se recibieron al día siguiente en la mencionada Oficina; las indicadas con el numeral 6 se remitieron el once de septiembre del presente año por conducto del MINTERSCJN; las señaladas como 7 y 8 se enviaron a través del MINTERSCJN el once de septiembre del año en curso y se recibieron el día en que se actúa en la Oficina de referencia. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup>, del *Acuerdo General* **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado se provee.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de los Juzgados Tercero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, por los cuales se remiten las constancias de notificación practicadas, el primero, al Partido de Baja California, Poder Ejecutivo y Presidente del Instituto Estatal Electoral, todos de la referida entidad federativa (según el requerimiento formulado, respecto del auto dictado en este expediente el veinticuatro de agosto del año en curso y el anexo respectivo) y el segundo, al Poder Ejecutivo estatal y Partido de Baja California (según el requerimiento formulado, respecto del auto de veintiséis de agosto pasado y el anexo correspondiente); así como, respectivamente, las razones actuariales de veintiocho de agosto y ocho de septiembre de dos mil veinte, en las que se hizo constar la imposibilidad para notificar lo ya indicado al Poder Legislativo estatal.

En razón de lo anterior, ante la imposibilidad de notificar los acuerdos de veinticuatro y veintiséis de agosto del año en curso, y los anexos correspondientes, en su residencia oficial al Roder Legislativo del Estado de Baja California, al tratarse de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>6</sup>, 5<sup>7</sup>, 6, párrafo primero<sup>8</sup>, 305, 306<sup>9</sup> y 321<sup>10</sup> del Código Federal de

recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que

Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin

electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹ Considerando TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...] ² Considerando CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes,

implica la implementación de modalidades que permitar enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y

menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán,

<sup>6</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

8 Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>9</sup> Artículo 306. Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fraçciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por hechas las notificaciones por medio de la lista de publicación de este Alto Tribunal al Poder Legislativo, respecto de los citados autos y anexos; en

consecuencia, a partir de que surta efectos la publicación del presente auto, compútense los seis días naturales concedidos al mencionado Poder para que rinda los informes correspondientes y envíe los antecedentes legislativos del decreto impugnado; apercibido que, de no hacerlo, se resolverán en términos del artículo 30<sup>12</sup>, en relación con el diverso 59<sup>13</sup>, de la ley reglamentaria.

Ahora bien, en virtud de que los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California remitieron las constancias de notificación detalladas en los párrafos que anteceden, pero fueron omisos en remitir las razones actuariales, (en las que se haga constar la documentación que fue acompañada a los oficios de notificación respectivos), se les requiere para que, en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al en que tengan conocimiento del presente proveído, remitan vía MINTER dicha documentación; esto, con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo 14, de la ley reglamentaria de la materia, 157<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 297, fracción II<sup>16</sup>, y 298<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>18</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

18 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias

Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese

or particulo 321. Toda notificación suttirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

Artículo 321. Toda notificación suttirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

<sup>12</sup> Artículo 30. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvención dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o

demandada, según corresponda.

13 **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>14</sup> Artículo 60. [...]

En materia electoral, parà el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

15 Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

16 Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los

II.- Tres días para cualquier otro caso.

17 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante los cuales da cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto del año en curso; lo anterior ya que si bien exhibe copia certificada de los estatutos del Partido de Baja California, así como las documentales en las que hace constar la conformación de su Comité Ejecutivo Estatal y la acreditación de su representante ante dicho organismo público local, e informa que el próximo proceso electoral deberá dar inicio el próximo seis de diciembre de dos mil veinte; lo cierto es que fue omiso en remitir la certificación de registro vigente del mencionado partido político.

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero 9, de la ley reglamentaria y 297, fracción II, del invocado Código, se requiere nuevamente al Instituto Estatal del Estado de Baja California, para que en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita dicha documental a este Alto Tribunal.

En otro orden ideas, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los documentos relativos a las opiniones emitidas por ese órgano jurisdiccional en relación con las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafo segundo<sup>20</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por rendidas las opiniones solicitadas.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de agosto pasado, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, así como la certificación de su registro vigente y precisar quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional. Lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Con apoyo en los artículos 282<sup>21</sup> y 287<sup>22</sup> del del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para

¹ºArtículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]
²º Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>[...]

21</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos

legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>23</sup>, artículo 9<sup>24</sup> del *Acuerdo General número 8/2020*, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto<sup>25</sup> del *Acuerdo General número 14/2020*, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista, en su residencia oficial al Presidente del Instituto

Estatal Electoral de Baja California; y enviese la versión digitalizada del 
presente acuerdo a los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el 
Estado de Baja California, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el 
Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **remitase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>26</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>27</sup>, y 5 de la tey reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** en su residencia oficial al Instituto Estatal Electoral de Baja California, de lo <u>va indicado</u>; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en

Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>24</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

25 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

26 Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se

5

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> **Considerando Segundo** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup>Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive. <sup>27</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

los artículos 29828 y 29929 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica/de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 885/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>30</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible/lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Además, se requiere al Juzgado en turno, para que en caso de que no sea posible notificar a la referida autoridad, al estar cerradas las instalaciones por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), remita de forma inmediata la razón de imposibilidad a que <u>haya lugar.</u>

## Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carranca en la acción de inconstitucionalidad 236/2020 y su acumulada 237/2020, promovidas, respectivamente, por el Partido de Baja California y por el Partido Acción Nacional.

LATF/KPFR.) 4

<sup>28</sup>Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

28 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación

judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

30Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento distributado en ació find de su vareirá intersecula de su en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 16200

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRAŅÇA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2020T17:12:03Z / 27/09/2020T12:12:03-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 84 f0 6a 68 2b db b1 b8 d3 39 37 23 0e 5c 12 75 2a d9			/
		59 01 e8 ca 9e 2b 83 b6 e0 bc 20 2e 13 5c 60 07/37 3c ac		_	
	I .	′c b9 28 68 e6 0c b1 2c d4 b4 62 bb 43 a1 ⁄9a 9d e6 54 94	(	_ ~	
		f9 25 d9 1c 27 87 8a 7d 23 b <del>3 ee 88 4</del> 2 ec c <del>4</del> 2b 81 fb 32			
	29 6e 32 84 dd f3 bf ab 10 d4 aa 53 c5 b7 7e 6	57 f4 07 ab c7 7c 5e 6a 5d f <sup>7</sup> d8 06 <del>9c fb e3</del> 71 fe 16 4e 8	4 99 eb a6 ç8 5	₹⁄3a e	9 9c 01 f8 d1
	de ff 62 7e cc 4d 88 84 7e 48 6f 87 c6 19 ae 4	f 02 52 27 2e c7 57 f0 43 73 07 38 c2 84		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2020T17:12:04Z / 27/09/2020T12:12:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2020T17:12:03Z+27/09/2020T12:12:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1)		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3344819			
	Datos estampillados	A9B579266269CD605CDDDB5380FB028E8A5797F4			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T14:39:17Z / 24/09/20 <del>2</del> 0T <del>0</del> 9:39:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		e4 d8 9b e5 c7 c9 6d 8á d2 ef te 2a e2 53 9c ec ea 1b b1 !			
	02 7b fb 78 f6 2e 37 df 8e 21 01 02/4c 73 17	46 98 f1 a1 78 4c aa /Tc f9 e5 10 87 6d 9f 38 a7 5a ed cf 46	6 53 75 55 41 50	c db 5	6 eb 4b 4f 24
	df 40 1e 73 77 1a 1f 88 17 b0 12 d4 72 50 da	a3 39 0b 26 eb 7d ab 67 33 41 b5 e0 57 7f 0a 60 d7 55 cf	cf 68 c1 b8 e9	df 5d f	a cc 42 48 2
	b9 f5 f8 c8 be a6 88 51 47 19 30 e3 40 f5 13	3a 27 d5 f9 60 e8 8e 13 a4 9e ea 66 fa 3c 77 b9 7e 01 f9 6	se df a8 d2 7e d	6 00 e	7 43 71 b4 a
		e e1 1f a6 8a 3f 84 9f c2 51 05 c5 b4 ee cb cf e7 d7 39 f5 f			
	72 9a 7b bf 68 9b 17 78 2a 3d c5 2c 76 9c 20				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T14:39:18Z / 24/09/2020T09:39:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T14:39:17Z / 24/09/2020T09:39:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3339402			
	Datos estampillados	9B86097B094866C0ACDA0A53B62B1EEE3600E8EE			